RV: MEMORIAL DE APORTE DE CONTESTACIÓN 1129-2018

Carlos Iguaran Martinez <carjesus2008@hotmail.com>

Vie 18/06/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION.pdf; JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (24 CMDB).pdf;

De: Carlos Iguaran Martinez <carjesus2008@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 4:30 p. m.
Para: j15prpcbquilla@cendo.ramajudicial.gov.co <j15prpcbquilla@cendo.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL DE APORTE DE CONTESTACIÓN 1129-2018

Con el siguiente correo aporto la contestación la cual no esta incluida en la demanda, y que fue recibida el 22 de enero del 2020, para que se anexe, se puede ver que corresponde a las partes del proceso 1129-2018 y que hay un error en el radicado.

att
CARLOS DE JESUS IGUARAN MARTINEZ
CC 7292123
TP 290.518 DEL CSJ.

De: CARLOS IGUARAN MARTINEZ <iguaranyortizabogados@gmail.com>
Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 6:27 p. m.
Para: Carlos Iguaran Martinez <carjesus2008@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACION

Carlos de Jesús Iguarán Martínez
Abogado

Señor
JUEZ
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE BARRANQUILLA Ahora JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIVIL DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular
RADICADO: No.1129- 2018
DEMANDANTE: COOMULTIGEST.
DEMANDADO: ROSA SANTA NIEVEZ **JIMMY DE JESUS GOMEZ**

CARLOS DE JESUS IGUARAN MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.292.123 expedida en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, y la tarjeta profesional No. 290518 del Consejo superior de la Judicatura, tal como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandado, JIMMY DE JESUS GOMEZ con todo respeto me dirijo a usted, para informar que revisando el proceso se avizora que no está la contestación la cual aporte en el tiempo procesal de fecha 22 de enero 2020, pero al revisar por error vi que la radicación no correspondía pero si las partes, por lo cual le pido que se tenga en cuenta, se la aporto nuevamente al despacho. Por lo cual le pido respetuosamente que se dé tramite a este memorial.

Atentamente,

Carlos de Jesús Iguarán Martínez
C.C. No. 72.292.123 de Barranquilla
T.P. No. 290.518 del C.S. de la J.

Carrera 53 No. 70 – 54, Of. 03; Telefax: 3357180 - Cel. 3002157049
E-mail: carjesus2008@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

IGUARAN MARTINEZ
Abogado

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
RECIBIDO
2020 ENE. 27
HORA: 08:32
FIRMA:

Señor
JUEZ
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL, HOY QUINCE CIVIL MUNICPAL DE PEQUÑAS CAUSAS DE DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico.
E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL: Proceso Ejecutivo Singular
RADICADO: No. 44-001-31-10-001-2018-00148-00
DEMANDANTE: COOMULTIGEST.
DEMANDADO: ROSA SANTA NIEVEZ **JIMMY DE JESUS GOMEZ**

CARLOS DE JESUS IGUARAN MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.292.123 expedida en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, y la tarjeta profesional No. 290518 del Consejo superior de la Judicatura, tal como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor, JIMMY DE JESUS GOMEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Riohacha, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 84.029.873, de conformidad con el poder adjunto, en forma comedida y dentro del término legal establecido presento escrito de CONTESTACION DE LA DEMANDA de la referencia, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

En la presente demanda nos pronunciamos frente a los hechos y tema que nos ocupa así:

Al Primer Hecho: No es cierto. Se aclara.

Mi cliente afirma no ser codeudor de la señora ROSA SANTA NIEVEZ, es decir, en ningún momento ha firmado documento alguno, ni título valor alguno en relación a servir de deudor solidario de la señora ROSA SANTA NIEVEZ.

Una vez el señor JIMMY DE JESUS GOMEZ se enteró del embargo y retención de su salario y prestaciones sociales, se acercó a la Secretaria de Educación Departamental de la Guajira, a obtener información al respecto y le fue dada una copia del oficio No. 1929, lo que le causó extrañeza ya que no conocía a la señora ROSA SANTA NIEVEZ y mucho menos había firmado a favor de ella documento o título valor en calidad de deudor solidario de la mencionada señora.

Es así que decide ubicar a la señora ROSA SANTA NIEVEZ, y dialoga con varios docentes, y pide datos de contactos de la señora en la secretaria de educación hasta que la ubica en su lugar de domicilio ubicado en la ciudad de Riohacha en la Carrera 43 No. 14 H – 42 Barrio Majayura 2 Etapa, quien le manifestó en declaración jurada ante Notario lo siguiente:

(…) "***Manifiesto bajo la gravedad del juramento y doy fe que no conozco al señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.029.873 expedida en Riohacha; y si tome un crédito con la Entidad COOMULTIGEST, por un valor aproximado de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. ($2.000.000), que no recuerdo porque fue hace mucho tiempo, y me consta que el señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, no lo conozco y no sé porque la empresa COOMULTIGEST, tomo sin autorización la firma del señor JIMMY GOMEZ y colocarlo como fiador sin su consentimiento; el crédito lo deje de pagar ya que en***

ese entonces por problemas económicos que me dificultaban poder cancelar la totalidad del crédito a satisfacción." (...)

Lo que demuestra que el señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, no es deudor solidario del crédito tramitado y legalizado entre la señora ROSA SANTA NIEVEZ con COOMULTIGEST.

No obstante se hace saber que el señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, si tiene un crédito como deudor principal con COOMULTIGEST, algo muy diferente a ser deudor solidario de la señora ROSA SANTA NIEVEZ.

Así mismo se hace saber que cuando el señor JIMMY DE JESUS GOMEZ diligencio los documentos del crédito como deudor principal con COOMULTIGEST, fue en la ciudad de Riohacha, ya que ellos se acercaron al lugar donde el labora y el asesor de COOMULTIGEST le diligencio los documentos pertinentes en la ciudad de Riohacha donde el labora y reside.

Al Segundo Hecho: No es cierto. Debe probarse.

Al Tercer Hecho: No es cierto. Debe probarse

Según el señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, él nunca ha sido requerido por COOMULTIGEST verbalmente, ni por escrito, ni telefónicamente para que pague el crédito de la señora ROSA SANTA NIEVEZ.

Y tampoco debe ser requerido por COOMULTIGEST verbalmente, ni por escrito, ni telefónicamente para que pague el crédito de la señora ROSA SANTA NIEVEZ, ya que él no es deudor solidario de la señora ROSA NIEVEZ quien igualmente así lo manifestó en declaración jurada ante Notario así:

(...) "***Manifiesto bajo la gravedad del juramento y doy fe que no conozco al señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.029.873 expedida en Riohacha; y si tome un crédito con la Entidad COOMULTIGEST, por un valor aproximado de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. ($2.000.000), que no recuerdo porque fue hace mucho tiempo, y me consta que el señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, no lo conozco y no sé porque la empresa COOMULTIGEST, tomo sin autorización la firma del señor JIMMY GOMEZ y colocarlo como fiador sin su consentimiento; el crédito lo deje de pagar ya que en ese entonces por problemas económicos que me dificultaban poder cancelar la totalidad del crédito a satisfacción***." (...)

Al Cuarto Hecho: No es cierto. Debe probarse.

Lo que es claro es que hay dudas en el titulo ya que mi cliente no firmo y no ha firmado a favor de la señora ROSA NIEVEZ documento o título valor en calidad de deudor solidario. Además la señora ROSA NIEVEZ igualmente así lo manifestó en declaración jurada ante Notario tal como se indica a continuación:

(...) "***Manifiesto bajo la gravedad del juramento y doy fe que no conozco al señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.029.873 expedida en Riohacha; y si tome un crédito con la Entidad COOMULTIGEST, por un valor aproximado de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. ($2.000.000), que no recuerdo porque fue hace mucho tiempo, y me consta que el señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, no lo conozco y no sé porque la empresa COOMULTIGEST, tomo sin autorización la firma del señor JIMMY GOMEZ y colocarlo como fiador sin su consentimiento; el crédito lo deje de pagar ya que en***

ese entonces por problemas económicos que me dificultaban poder cancelar la totalidad del crédito a satisfacción." (...)

Situación que conlleva a que la obligación no sea clara, y que induce a la autoridad judicial a un error, debido a que el titulo puede ser nulo ya que el titulo pudo ser obtenido de forma engañosa y errónea.

Conforme al artículo 1603 del Código Civil, regla válida para las obligaciones cualquiera fuere su fuente legal reglamentaria o contractual,

Al respecto el artículo 1502 del Código Civil, dice que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario que consienta en dicho acto o declaración de voluntad y su consentimiento no adolezca de vicios, pues su presencia destruye la libertad y la conciencia que la ley presupone en el agente o agentes al reconocerles poder suficiente para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

El artículo 1508 del Código Civil dispone que los vicios del consentimiento son: el error, la fuerza y el dolo.

Y lo que puede ser claro es que a mi poderdante cuando el efectivamente tramito su crédito, diferente al de la señora ROSA NIEVEZ, se le indujo en el vicio del consentimiento denominado error, clasificado este como error de hecho, al haberlo colocado a firma un documento del cual no había dado su autorización de ser el deudor solidario de la señora ROSA NIEVEZ. Y lo mismo en el caso de la señora NIEVEZ quien de forma engañosa le dieron un crédito con un deudor el cual ella no había autorizado. Y otra prueba de error es que colocan la demanda que la señora ROSA NIEVEZ indico que pagaría el crédito en la ciudad de barranquilla, cuando su domicilio es la ciudad de Riohacha, esto con el único fin de poder presentar la demanda en la ciudad de barranquilla y no en la ciudad de Riohacha donde realmente corresponde la competencia judicial.

En sentido estricto, este error se puede definir diciendo que es la falsa noción de la realidad; o en la discrepancia entre una idea y la realidad que esta pretende presentar.

El error de hecho en que se indujo a mi representada está reglamentado en el artículo 1511 del Código Civil inciso primero: ERROR SOBRE LA SUSTANCIA O CALIDAD ESENCIAL DEL OBJETO O COSAS (1511 inc. 1°):

El error de hecho vicia así mismo el consentimiento cuando la sustancia o la calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato es diversa de lo que se cree; como si alguna de las partes supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.

Los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo **1502 del código civil**:

a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.

a. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
b. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
c. Y por último causa licita que no, es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero

Por tanto, estuvo incurso en un error, que invalida el consentimiento en cualquier acto jurídico que celebre una persona, tal como lo ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 6 de marzo del año 2012, M.P. Dr. WILLIAM NAMÉN VARGAS, dentro del Radicado N° 11001-3103-010-2001-00026-01, que al respecto dijo:

"Cuando la génesis del negocio es la voluntad, interesa al ordenamiento jurídico la sanidad y regularidad del consenso, en cuya protección y, más ampliamente de la libertad contractual o autonomía privada, el legislador disciplina en los presupuestos de validez del acto dispositivo, la ausencia de vicios destructivos de la conciencia o la libertad del sujeto, esto es, el error, dolo y la fuerza (artículos 1502, 1508 y ss Código Civil), y dispone en tales hipótesis la nulidad relativa (art. 1741 ejusdem). Esta condición de validez fue específicamente prevista en los negocios mercantiles, y en materia de sociedades (art. 101 del Código de Comercio), sancionado con nulidad relativa el acto dispositivo por tales defectos (art. 104 ibídem).

A dicho respecto, los de validez son presupuestos, requisitos o condiciones cuya observancia es menester no para la existencia del negocio, sino para su validez, a punto de generar su ineficacia por invalidez o nulidad cuando están ausentes o viciados. Vicios del consentimiento, voluntad o declaración, son expresiones utilizadas no solo en la doctrina sino en los códigos y ordenamientos, para significar en todos los casos irregularidades en el querer del individuo (esfera volitiva), reducidas al contrato (in idem placitum consensus) o a la declaración, pero comprenden toda hipótesis de anormalidad de la voluntad en sentido abstracto tanto del negocio bilateral cuanto del unilateral, y entrañan no la inexistencia, sino invalidez por nulidad relativa o anulabilidad del negocio jurídico por circunstancias alteradoras de la voluntad cuando el acto dispositivo sea un acto voluntario para proteger la libertad contractual, la sanidad del consenso e interés de la parte afectada, por supuesto, con las restricciones inherentes a la tutela de la confianza legítima y el tráfico jurídico.".

Ha pretendido COOMULTIGEST afirmar, la validez del título respecto del consentimiento de los deudores, aduciendo que la voluntad, fue libre, espontánea y sin presiones, confirmada mediante la rúbrica de los deudores, en la la letra de cambio sino que le corresponde al Juez verificar si ese título tenía con las firmas la manifestación libre y espontánea de los deudores a través de un reconocimiento previo del título lo cual evitaría el desgaste judicial que ha iniciado el demandante

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

En relación con la PRETENSIÓN, solicito se exonere de responsabilidad solidaria al señor GOMEZ JIMMY DE JESUS, ya que él, no firmo y no ha firmado a favor de la señora ROSA NIEVEZ documento o título valor en calidad de deudor solidario. Además la señora ROSA NIEVEZ igualmente así lo manifestó en declaración jurada ante Notario tal como se indica a continuación:

(...) "***Manifiesto bajo la gravedad del juramento y doy fe que no conozco al señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.029.873***

expedida en Riohacha; y si tome un crédito con la Entidad COOMULTIGEST, por un valor aproximado de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. ($2.000.000), que no recuerdo porque fue hace mucho tiempo, y me consta que el señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, no lo conozco y no sé porque la empresa COOMULTIGEST, tomo sin autorización la firma del señor JIMMY GOMEZ y colocarlo como fiador sin su consentimiento; el crédito lo deje de pagar ya que en ese entonces por problemas económicos que me dificultaban poder cancelar la totalidad del crédito a satisfacción." (…)

Comedidamente se solicita se suspenda y levante el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor GOMEZ JIMMY DE JESUS como empleado de la Secretaria de Educción Departamental de la Guajira.

EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad al artículo 100 del CGP, se proponen las siguientes excepciones.

CGP. ART. 100 # 1: FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.

En razón a que la demandante indujo en error al despacho judicial, ya que en ningún momento se manifestó que la obligación se pagaría en la ciudad de Barranquilla, ciudad diferente al lugar de domicilio como lo es la ciudad de Riohacha.

CGP. ART. 100 # 3: Inexistencia del demandante o del demandado.

En razón a que la demandante indujo en error al despacho judicial, ya que el señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, no firmo y no ha firmado a favor de la señora ROSA NIEVEZ documento o título valor en calidad de deudor solidario. Además la señora ROSA NIEVEZ igualmente así lo manifestó en declaración jurada ante Notario tal como se indica a continuación:

(…) "***Manifiesto bajo la gravedad del juramento y doy fe que no conozco al señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.029.873 expedida en Riohacha; y si tome un crédito con la Entidad COOMULTIGEST, por un valor aproximado de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. ($2.000.000), que no recuerdo porque fue hace mucho tiempo, y me consta que el señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, no lo conozco y no sé porque la empresa COOMULTIGEST, tomo sin autorización la firma del señor JIMMY GOMEZ y colocarlo como fiador sin su consentimiento; el crédito lo deje de pagar ya que en ese entonces por problemas económicos que me dificultaban poder cancelar la totalidad del crédito a satisfacción***." (…)

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor GOMEZ JIMMY DE JESUS como empleado de la Secretaria de Educción Departamental de la Guajira; ya que él, no firmo y no ha firmado a favor de la señora ROSA NIEVEZ documento o título valor en calidad de deudor solidario. Además la señora ROSA NIEVEZ igualmente así lo manifestó en declaración jurada ante Notario tal como se indica a continuación:

(...) "***Manifiesto bajo la gravedad del juramento y doy fe que no conozco al señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.029.873 expedida en Riohacha; y si tome un crédito con la Entidad COOMULTIGEST, por un valor aproximado de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. ($2.000.000), que no recuerdo porque fue hace mucho tiempo, y me consta que el señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, no lo conozco y no sé porque la empresa COOMULTIGEST, tomo sin autorización la firma del señor JIMMY GOMEZ y colocarlo como fiador sin su consentimiento; el crédito lo deje de pagar ya que en ese entonces por problemas económicos que me dificultaban poder cancelar la totalidad del crédito a satisfacción***." (...)

EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.

Causa confusión y espanto, la habilidad de COOMULTIGEST al inducir en error al despacho judicial alegando que le título se pagaría en la ciudad de Barranquilla, cuando los demandados viven en la ciudad de >Riohacha y frente a la conformación del título cuando los demandados no se conocen y no han dado su manifestación de ser uno el deudor solidario del otro.

Y prueba de esto es que mi cliente no firmo y no ha firmado a favor de la señora ROSA NIEVEZ documento o título valor en calidad de deudor solidario. Además la señora ROSA NIEVEZ igualmente así lo manifestó en declaración jurada ante Notario tal como se indica a continuación:

(...) "***Manifiesto bajo la gravedad del juramento y doy fe que no conozco al señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.029.873 expedida en Riohacha; y si tome un crédito con la Entidad COOMULTIGEST, por un valor aproximado de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. ($2.000.000), que no recuerdo porque fue hace mucho tiempo, y me consta que el señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, no lo conozco y no sé porque la empresa COOMULTIGEST, tomo sin autorización la firma del señor JIMMY GOMEZ y colocarlo como fiador sin su consentimiento; el crédito lo deje de pagar ya que en ese entonces por problemas económicos que me dificultaban poder cancelar la totalidad del crédito a satisfacción***." (...)

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Para demostrar los hechos anteriores, solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES APORTADAS

Solicito al Despacho, conceder merito probatorio de los fundamentos fácticos, los siguientes documentos que reposan en poder del demandado, los cuales son:

- Declaración rendida ante notario del señor JIMMY DE JESUS GOMEZ.
- Declaración rendida ante notario de la señora ROSA SANTA NIEVEZ.

CHECK LEGAL ABOGADO

- Certificado de residencia que emite el distrito de Riohacha en relación al señor JIMMY DE JESUS GOMEZ.
- Certificado de residencia que emite el distrito de Riohacha en relación a la señora ROSA SANTA NIEVEZ.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- JIMMY DE JESUS GOMEZ., demandado dentro del proceso quien puede ser notificada en la Calle 12 #18 A – 40 Barrio José Antonio Galán en la ciudad de Riohacha; en el correo electrónico carjesus2008@hotmail.com y en el teléfono celular # 3003289020, o en la secretaria de su Despacho.

- ROSA SANTA NIEVEZ., demandado dentro del proceso quien puede ser notificada en la Carrera 43 # 14 H – 42 Barrio Majayura 2 Etapa en la ciudad de Riohacha; y en el teléfono celular # _____, o en la secretaria de su Despacho.
-

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

Con altísimo respeto.

Del Señor Juez.

NOTIFICACIONES

El suscrito; Las personales en la secretaria de su despacho. Y en la carrera 53 No. 70- 54 OF 3 Barrio Prado, Barranquilla ; en el correo electrónico carjesus2008@hotmail.com y en el teléfono celular # 3002157049

Mi poderdante GOMEZ JIMMY DE JESUS como demandado; las personales en la secretaria de su despacho. Y en la Calle 12 #18 A – 40 Barrio José Antonio Galán; en el correo electrónico carjesus2008@hotmail.com

Cordialmente,

CARLOS DE JESUS IGUARAN MARTINEZ
CC 72.292.123 de Barranquilla – Atlántico
T. P. No. 290518 del C. S. de la J.

CARLOS DE JESUS IGUARAN ABOGADO

ALCALDÍA DE
RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural
Sùchiimma

Radicado No.:
20190300000011604
01-11-2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CERTIFICA:

Que el señor, JIMMY DE JESUS GOMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No 84.029.873 expedida en Riohacha (LA GUAJIRA). De Ocupación: DOCENTE. reside en Riohacha – La Guajira (Colombia), en el inmueble localizado en Calle 12 N 18ª-140 Barrio Jose Antonio Galán.

Esta certificación se expide para TRAMITE LEGAL y tiene vigencia de Seis (06) meses, contado a partir de la fecha de su expedición. (Artículo 10, Acuerdo No. 004 de 2019).

RONAL FAVIAN GOMEZ GARCIA
ACUERDO No. 004 DE 2019

Esta firma mecánica tiene plena validez de acuerdo a la Resolución Municipal No. 1095 de 2013.

El Articulo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas

ALCALDÍA DE
RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural
Siempre Primera

Radicado No.:
2019030000011614
01-11-2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CERTIFICA:

Que la señora, ROSA SANTA NIEVES. Identificada con Cedula de Ciudadanía No 26.965.975 expedida en Riohacha (LA GUAJIRA). De Ocupación: EMPLEADA. reside en Riohacha – La Guajira (Colombia), en el inmueble localizado en Carrera 43 N 14h-42 Barrio Majayura 2 estapa.

Esta certificación se expide para TRAMITE LEGAL y tiene vigencia de Seis (06) meses, contado a partir de la fecha de su expedición. (Artículo 10, Acuerdo No. 004 de 2019).

RONAL FAVIAN GOMEZ GARCIA
ACUERDO No. 004 DE 2019

Esta firma mecánica tiene plena validez de acuerdo a la Resolución Municipal No. 1095 de 2013.

El Articulo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas

Notaría 01

29 OCT 2019

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DECLARACION PERSONAL ANTE NOTARIO

ROSA SANTA NIEVES, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **26.965.975** EXPEDIDA EN **RIOHACHA** MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

GENERALIDADES DE LEY, ME LLAMO COMO HE DICHO ANTERIORMENTE, MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL **CASADA** OCUPACION **EMPLEADA** CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN **CARRERA 43 NO. 14 H – 42 DEL BARRIO MAJAYURA ETAPA II, RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

HECHOS A DECLARAR: **Manifiesto bajo la gravedad del juramento y doy fe que no conozco al señor JIMMY DE JESUS GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.029.873 expedida en Riohacha; y si tome un crédito con la Entidad COOMULTIGEST, por un valor aproximado de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. ($2.000.000), que no recuerdo porque fue hace mucho tiempo, y me consta que el señor JIMMY GOMEZ, no lo conozco y no sé porque la empresa COOMULTIGEST, tomo sin autorización la firma del señor JIMMY GOMEZ y colocarlo como mi fiador sin su consentimiento; el crédito lo deje de pagar ya que en ese entonces por problemas económicos que me dificultaban poder cancelar la totalidad del crédito a satisfacción.**

29 OCT 2019

DECLARACIÓN RENDIDA EN RIOHACHA A LOS **VEINTINUEVE (29)** DIAS DEL MES DE **OCTUBRE** DE **DOS MIL DIECINUEVE (2019)** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989 CON DESTINO **A QUIEN INTERESE** PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO. DERECHOS NOTARIALES $ 13.100, IVA $ 2.489 RESOLUCION 0691 DE 24 DE ENERO DE 2019.

EL DECLARANTE

ROSA SANTA NIEVES
C.C. Nº 26.965.975 DE RIOHACHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
PRIMERA DEL CIRCULO DE RIOHACHA

LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE RIOHACHA

Notaría 01

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

29 OCT 2019

DECLARACION PERSONAL ANTE NOTARIO

JIMMY DE JESUS GOMEZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **84.029.873** EXPEDIDA EN **RIOHACHA** MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

GENERALIDADES DE LEY, ME LLAMO COMO HE DICHO ANTERIORMENTE, MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL **SOLTERO** OCUPACION **DOCENTE** CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN **CALLE 12 NO. 18 A – 140 DEL BARRIO JOSE ANTONIO GALAN, RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

HECHOS A DECLARAR: **Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no conozco a la señora ROSA SANTA NIEVES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.965.975 expedida en Riohacha; y tampoco tengo conocimiento del Crédito que obtuvo con la entidad COOMULTIGET, de la cual me colocaron como fiador y donde no tenía conocimiento alguno ni estuve de acuerdo ni conciliación de aceptación ya que a la señora ni la conozco para poder aceptar ser el fiador de dicho crédito.**

29 OCT 2019

DECLARACIÓN RENDIDA EN RIOHACHA A LOS **VEINTINUEVE (29)** DIAS DEL MES DE **OCTUBRE** DE **DOS MIL DIECINUEVE (2019)** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989 CON DESTINO **A QUIEN INTERESE** PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO. DERECHOS NOTARIALES $ 13.100, IVA $ 2.489 RESOLUCION 0691 DE 24 DE ENERO DE 2019.

EL DECLARANTE

JIMMY DE JESUS GOMEZ
C.C. Nº 84.029.873 DE RIOHACHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE RIOHACHA